

DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS

INFORME Nº 35/2015-DPC-DCSD DE LA DENUNCIA Nº 0809-15-005

VERIFICADA EN LA ESCUELA JOSÉ AUGUSTO ARGUETA, MUNICIPIO DE LEPATERIQUE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C. 16 de septiembre de 2015

Oficio Nº 113/2015-DPC

Doctor

Marlon Oniel Escoto Valerio

Secretario de Estado en el Despacho de Educación
Su Oficina

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe Nº 35/2015-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en la Escuela José Augusto Argueta, municipio de Lepaterique, departamento de Francisco Morazán.

La Investigación Especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 2, 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4, 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y los Artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9, 69, 70, 72, 73, 86, 94,101 y 141 de su Reglamento, y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; que conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de dicha norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Daysi Oseguera de Anchecta Magistrada Presidenta



CONTENIDO

		PÁGINA
OFICIO DE REMISIÓN		
	CAPÍTULO I	
ANTECEDENTES		1
	CAPÍTULO II	
INVESTIGACIÓN DE LA DENUNC	CIA	2
	CAPÍTULO III	
CONCLUSIONES		5
	CAPÍTULO IV	
RECOMENDACIONES		6



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Escuela José Augusto Argueta, ubicada en la aldea de Acaguaque, municipio de Lepaterique, departamento de Francisco Morazán; con relación a la Denuncia Nº 0809-15-005, la cual hace referencia al siguiente hecho irregular:

La señora Sabdis Anuvis González Zelaya, esta nombrada en dicho centro educativo y nunca se presentó a laborar al mismo.

Cabe mencionar que la señora González presentó un recurso de apelación ante la Secretaría de Educación, por medio de la Unidad de Servicios Legales.

Los hechos investigados cubrieron el periodo comprendido de Mayo 2011 a Junio 2015.

Por lo cual se definieron los siguientes objetivos para realizar la investigación:

- 1. Comprobar si la señora Sabdis Anuvis González Zelaya, ha sido nombrada en la Escuela José Augusto Argueta, municipio de Lepaterique, Francisco Morazán.
- 2. Verificar si la señora González Zelaya cumple con sus funciones y jornada de trabajo en dicho centro educativo.
- 3. Determinar si existe perjuicio económico al patrimonio del Estado.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO

DOCENTE DE LA ESCUELA JOSÉ AUGUSTO ARGUETA COBRÓ SUELDO DURANTE EL PERIODO EN QUE ABANDONÓ SU CARGO SIN CAUSA JUSTIFICADA.

Mediante la revisión efectuada a la documentación proporcionada por personal de la Escuela José Augusto Argueta, la Dirección Distrital y la Departamental de Educación de Francisco Morazán, se constató que la señora Sabdis Anuvis González Zelaya fue nombrada en este centro educativo según Acuerdo N° 39668-SE-2011-08 del 01 de abril de 2011, en el cargo de Maestra Auxiliar de forma permanente a partir del 01 de febrero de 2011.

Se procedió a revisar los diarios pedagógicos y/o control de asistencia diaria en la Escuela José Augusto Argueta, durante los años 2011 al 2015, encontrando que solo marco asistencia los meses de mayo a octubre de 2011, y a partir de esta fecha no existe registro de asistencia, ni evidencia que justifique su ausencia de esta Escuela.

Según constancia de fecha 08 de abril de 2015 emitida por la licenciada Idania Jakelin Servellón Rodas, en su condición de Directora Interina de la Escuela José Augusto Argueta, hace constar que: "en los diarios de asistencia de los docentes solo aparece el nombre de la docente Sabdis Anuvis González Zelaya marcados los meses de mayo a octubre del año 2011, ya lo que resta del año 2011 y todo el periodo 2012, 2013, 2014 y a la fecha 8 de abril del 2015 no se observa en los diarios de asistencia nombre o firma de que esta docente se haya presentado a laborar al centro educativo, tampoco en las instalaciones del centro educativo contamos con expediente disciplinario o laboral de la docente **Sabdis Anuvis González Zelaya**...".

Hecho ratificado con Acta especial de fecha 8 de abril de 2015, en donde la presidenta de la sociedad de padres de familia de la comunidad de Acaguaque, Lepaterique, señora Seylin Belsay Vasquez manifiesta que: "..!a docente Sabdis Anuvis González Zelaya se presentó al centro educativo los primeros meses del año 2011 de manera irregular, desde el año 2011 a la fecha de hoy 8 de abril del 2015 la docente Sabdis Anuvis González Zelaya no se ha presentado a la escuela..."

Según libro de actas de la Escuela José Augusto Argueta, se constató que en fecha 22 de agosto de 2013, comparecen la Directora Distrital de Lepaterique, licenciada Emma Rosa Mendoza Estrada y miembros de la Sociedad de Padres de Familia de la comunidad, con el propósito de actualizar información sobre el caso de abandono de cargo por parte de la señora Sabdis Anuvis González Zelaya, quien empezó a laborar en mayo del 2011 y en ese mismo año abandonó el cargo.

En la Dirección Departamental de Educación se efectuó la revisión del Expediente Disciplinario de la señora Sabdis Anuvis González Zelaya, y no se encontró evidencia de licencias, resoluciones o traslados a su nombre durante el año 2011 al 2015.

Adjunto al Oficio No. 603-SG-15 del 15 de mayo de 2015, se nos proporcionó copia de las resoluciones No.32-SD-DDEFM-2012 y 103-SE-2015 del 17 de marzo de 2015, que corresponden al procedimiento disciplinario de destitución que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación aplicó a la señora **SABDIS ANUVIS GONZALEZ ZELAYA** por abandono del cargo.

En dichas resoluciones se resuelve: "Sancionar a la Docente SABDIS ANUVIS GONZALES ZELAYA, maestra Auxiliar de la Escuela JOSE AUGUSTO ARGUETA de la Aldea Acaguaque, del Municipio de Lepaterique, Departamento de Francisco Morazán, con la medida de **DESTITUCION**, como sanción a la falta muy grave de abandono del cargo y de negligencia en el desempeño de sus funciones o inobservancia de órdenes superiores." Y "Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la docente SABDIS ANUVIS GONZALES ZELAYA, y confirmar la Resolución No.32-SD-DDEFM-2012".

De acuerdo a los comprobantes de pago proporcionados por la Sub Dirección General de Talento Humano Docente, se comprobó que durante el período comprendido de noviembre de 2011 a junio de 2015 (fecha de corte de la investigación), la señora Sabdis Anuvis González Zelaya cobró sueldos sin haber asistido a cumplir con su horario de trabajo y funciones en la Escuela José Augusto Argueta, ya que abandonó su cargo sin causa justificada. A continuación se detallan los sueldos cobrados indebidamente por la señora González Zelaya:

Cuadro N° 1

Meses	(Valores Expresados en Lempiras)				
	2011	2012	2013	2014	2015
Enero		8,963.76	9,863.88	9,863.88	9,863.88
Febrero		8,963.76	9,863.88	9,863.88	9,863.88
Marzo		8,963.76	9,863.88	9,863.88	9,863.88
Abril		8,963.76	9,863.88	9,863.88	9,863.88
Mayo	0.00	8,963.76	9,863.88	9,863.88	9,863.88
Junio	0.00	8,963.76	9,863.88	9,863.88	9,863.88
Julio	0.00	8,963.76	9,863.88	9,863.88	0.00
Agosto	0.00	9,863.88	9,863.88	9,863.88	0.00
Septiembre	0.00	9,863.88	9,863.88	9,863.88	0.00
Octubre	0.00	9,863.88	9,863.88	9,863.88	0.00
Noviembre	12,698.66	9,863.88	9,863.88	9,863.88	0.00
Diciembre	1,058.22	9,863.88	9,863.88	9,863.88	0.00
Decimocuarto	0.00	6,274.63	9,863.88	9,863.88	9,863.88
Decimotercero	1,058.22	9,863.88	9,863.88	9,863.88	0.00
Vacaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	14,815.10	128,204.23	138,094.32	138,094.32	69,047.16
	488,255.13				

Lo anterior incumple lo establecido en los artículos 9 numeral 6), y 12 numeral 5) de la Ley del Estatuto del Docente; artículos 12 y 13 del Reglamento General del Estatuto del Docente.

Conforme lo descrito anteriormente se ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON TRECE CENTAVOS (L.488,255.13).

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Como resultado de la Investigación Especial realizada en la Escuela José Augusto Argueta ubicada en el municipio de Lepaterique, Francisco Morazán y de acuerdo al análisis y estudio de la evidencia obtenida referente al hecho denunciado, se concluye lo siguiente:

- 1. La señora Sabdis Anuvis González Zelaya, fue nombrada como Directora de la Escuela José Augusto Argueta en forma permanente, a partir del 01 de abril de 2011.
- 2. La señora González Zelaya, solamente laboró durante el período comprendido del mes de mayo a octubre de 2011, y a partir de noviembre 2011 a junio de 2015 (fecha de corte de la Investigación) no se presentó a cumplir con sus funciones y jornada de trabajo en la Escuela precitada sin causa justificada, pero si cobro valores por concepto de sueldo.
- 3. Que mediante las resoluciones No.32-SD-DDEFM-2012 y 103-SE-2015 del 17 de marzo de 2015, fue destituida por abandono de su cargo sin causa justificada; sin embargo a la fecha de corte de la presente investigación no se ha emitido el acuerdo de cancelación.
- 4. Durante el proceso de la Investigación no se encontró evidencia de licencias, acuerdos, resoluciones, traslados, e incapacidades a nombre de la señora Sabdis Anuvis González Zelaya, que justificaran sus ausencias.
- 5. Lo anteriormente descrito ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON TRECE CENTAVOS (L.488,255.13).
- 6. Lo enunciado en el presente informe se determina con base en la documentación proporcionada por personal del Centro Educativo, la Dirección Distrital de Lepaterique, Departamento Legal y la Subdirección General de Talento Humano Docente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, durante el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en este Informe.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

- 1. Girar instrucciones a quien corresponda, a fin de que se establezcan, o fortalezcan, los mecanismos de control que eviten el pago de sueldos a docentes que se ausentan o abandonan su cargo sin causa justificada; asimismo, entablar oportunamente las acciones legales que correspondan contra aquellos docentes que no están cumpliendo con su jornada de trabajo y funciones en las instituciones donde están asignados.
- 2. Instruir a quien corresponda, se efectúe la recuperación de los valores por concepto de sueldo que se hayan pagado a la señora Sabdis Anuvis González posterior a la fecha de corte de este informe, bajo el entendido de que esta ciudadana se haya ausentado o no haya asistido a sus labores sin causa justificada.
- 3. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas.

Tegucigalpa, M.D.C. 31 de agosto de 2015

César Eduardo Santos H.Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares V.

Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

Eduardo López Bonilla Supervisor de Auditoría Edgar Yovany Banegas Auditor de Denuncias